**Registro Oficial No. 75 , 26 de Noviembre 2009**

**Normativa:** Vigente

 **RESOLUCIÓN No. 063-D-DP-2009
(SE DECLARA LA EMERGENCIA INSTITUCIONAL EN LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO)**

Ab. Fernando Gutiérrez Vera
DEFENSOR DEL PUEBLO

**Considerando:**

Que el artículo 204 de la Constitución de la República, contempla que la Defensoría del Pueblo junto con otras instituciones conforman la Función de Transparencia y Control Social, cuyas entidades integrantes tienen personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa;

Que el artículo 214 de la Constitución Política de la República reitera la autonomía administrativa y financiera de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

Que la autonomía se refiere a la capacidad que tiene la entidad de gobernarse a sí misma, mediante la expedición de sus propios actos normativos;

Que, dentro de los deberes y atribuciones del Defensor del Pueblo, el artículo 8 literal c) de la Ley Orgánica en mención, establece que deberá elaborar y aprobar los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la institución;

Que el Art. 6, numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "Situaciones de emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito a nivel nacional sectorial o institucional. Una situación de emergencia, es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.";

Que el Art. 30 del Código Civil establece que, "Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.";

Que la Sección II de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación en situaciones de Emergencia, manda: "Artículo 57.- Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal de Compras Públicas";

Que la Defensoría del Pueblo contrató con la Empresa OLYMPUS S. A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, las pólizas de seguros: Nos. 10442 del Ramo de: FIDELIDAD PÚBLICA, con vigencia: 10/10/2008 a 10/10/2009; 30847 del Ramo de: INCENDIO, con vigencia: 10/03/2009 a 10/03/2010; y, 37657 del Ramo de: VEHÍCULOS con vigencia: 10/10/2008 a 10/10/2009;

Que, mediante Resolución SBS-2009-349 de 1 de junio del 2009, la Ing. Gloria Sabando García, Superintendente de Bancos y Seguros, declaró a la Empresa OLYMPUS S. A., COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, a partir de esa fecha, en estado de liquidación forzosa, por la causal de suspensión de pagos en general, prevista en la letra a) del artículo 55 de la Ley General de Seguros;

Que la referida autoridad de control dispuso la cancelación de los certificados de autorización que le fueron concedidos a la Empresa OLYMPUS S. A., COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, para que pueda operar en los distintos ramos de seguro, a través de su matriz domiciliada e la ciudad de Quito, y sucursales en Guayaquil, Cuenca y Ambato;

Que, mediante Resolución SBS-2009-350 del 1 de junio del 2009 la Ing. Gloria Sabando García, Superintendente de Bancos y Seguros, nombró al licenciado Manuel Velasco Dávila, Liquidador de OLYMPUS S. A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEUROS, EN LIQUIDACIÓN, quien actuará a nombre y representación de la señora Superintendenta de Bancos y Seguros en los actos administrativos, judiciales, y extrajudiciales dentro de la liquidación forzosa, teniendo todas las atribuciones que para esta clase de actos le confieran la ley, reglamentos y resoluciones respectivas;

Que, mediante escrito de 4 de agosto del 2009 recibido en la Defensoría del Pueblo el 12 del mismo mes y año, el Lic. Manuel Velasco Dávila, Liquidador DE OLYMPUS S. A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS EN LIQUIDACIÓN, informa que, "... dando cumplimiento a lo que determina el decreto 1147, en su artículo 19, el cual señala:... "El contrato de seguro, excepto el de vida puede ser resuelto unilateralmente por los contratantes.- Por el asegurador mediante notificación escrita al asegurado en su domicilio con antelación no menor de diez días...", e informa que las pólizas: Nos. 10442 del Ramo de: FIDELIDAD PÚBLICA, con vigencia: 10/10/2008 a 10/10/2009; 30847 del Ramo de: INCENDIO, con vigencia: 10/03/2009 a 10/03/2010; y, 37657 del Ramo de: VEHÍCULOS con vigencia: 10/10/2008 a 10/10/2009 quedan canceladas desde el 17 de agosto del 2009;

Que la Póliza: No. 10442 del Ramo de: FIDELIDAD PÚBLICA, con vigencia: 10/10/2008 a 10/10/2009, cubre a la entidad por la pérdida de dinero, valores, otras propiedades a causa de infidelidad del personal atribuibles a fraude, robo, hurto, desfalco, peculado, falsificación, malversación, sustracción fraudulenta, etc.;

Que la Póliza No. 30847 del Ramo de: INCENDIO, con vigencia: 10/03/2009 a 10/03/2010, cubre a la entidad de cualquier pérdida y/o daño (incluido el incendio) ocasionados a los objetos asegurados por, medio de, o a consecuencia de terremoto, temblor, y/o erupción volcánica;

Que la Póliza No. 37657 del Ramo de: VEHÍCULOS con vigencia: 10/10/2008 a 10/10/2009, cubre a los vehículos institucionales de choques, volcaduras, incendio, explosión, fenómenos de la naturaleza, rotura de vidrios, robo parcial y total, vandalismo, impactos de proyectiles, etc.;

Que en razón de la declaratoria de liquidación de la Compañía OLYMPUS S. A., por parte del Organismo de Control respectivo, ha dejado en estado de desprotección a los bienes y recursos materiales de la institución, y nos coloca frente a una emergencia grave que proviene de fuerza mayor que se deriva de la acción de la Superintendencia de Bancos y Seguros, autoridad que declaró en liquidación a la Compañía OLYMPUS S. A. En tal virtud, al encontrase la entidad frente a un caso de emergencia institucional existe la necesidad imperiosa de contratar de forma directa e inmediata pólizas de seguros que prevengan y mitiguen el impacto que provocaría la desprotección de los bienes de la Defensoría del Pueblo, frente a riesgos y siniestros que pudieren ocurrir, configurándose así una inmimente situación de emergencia, concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, conforme lo prevé la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, ante la alerta de riesgos y siniestros que pudieran sufrir los bienes de la entidad, como una medida preventiva se hace imperativo que la Defensoría del Pueblo en función de la protección de los intereses institucionales y del Estado, declare la emergencia institucional con el propósito de precautelar los bienes institucionales;

Que el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública faculta a los organismos públicos, como la Defensoría del Pueblo, para contratar los seguros que sean necesarios para la protección de los bienes de la institución, en especial los que se requieran para superar la situación de emergencia antes referida; por lo que una vez superada la situación, la Defensoría del Pueblo deberá publicar en el portal COMPRASPUBLICAS, un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado con indicación de los resultados obtenidos conforme lo previsto; y,

En uso de las atribuciones que me confiere los artículos 204 y 214 de la Constitución de la República, y Art. 1 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Declarar la emergencia institucional derivada de la imprevista falta de cobertura de los seguros en los ramos de vehículos, incendio y fidelidad pública, que sufre la Defensoría del Pueblo a nivel local, regional y nacional, a fin de tomar las precauciones necesarias frente a la posibilidad que la falta de cobertura ponga en riesgo bienes institucionales.

**Art. 2.-** Disponer el inicio del proceso de contratación directa las pólizas de seguros en el Ramo de FIDELIDAD PÚBLICA, INCENDIO y VEHÍCULOS que se requieren para superar la situación de emergencia, conforme los procedimientos que para el efecto dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 3.-** Una vez superada la situación de emergencia, se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

**Art. 4.-** De conformidad con lo previsto en el Art. 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se delega la suscripción del contrato en el presente proceso, al Defensor Adjunto Primero.

**Art. 5.-** De la ejecución de la presente resolución que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial encárguese la comisión técnica designada para el efecto.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil nueve.

 **FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA LA EMERGENCIA INSTITUCIONAL EN LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

1.- Resolución 063-D-DP-2009 (Registro Oficial 75, 26-XI-2009).